

Quinto. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, la cuota de contratación quedará establecida en los siguientes términos:

CUOTA DE CONTRATACION

Calibre contador en mm.	
Hasta 13	3.916 ptas.
15	5.116 ptas.
20	8.116 ptas.
25	11.116 ptas.
30	14.116 ptas.
40	20.116 ptas.
50	26.116 ptas.
65	35.116 ptas.
80	44.116 ptas.
100 y ss.	56.116 ptas.

Cuando se trate de transferencias de la titularidad de contratos en vigor y no se modifiquen las condiciones del suministro, se facturará tan sólo un 50% de esta cuota, excepción hecha del suministro que se encuentre suspendido por falta de pago.

Sexto. En los suministros temporales sin contador se aplicará para la facturación los siguientes volúmenes:

Diámetro de la acometida mm.	m ³ mínimo mensual
12	60
20	90
25	150
30	180
40	380
50	600
65	680
80	980
100 y ss.	1.100

Séptimo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 57 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, las fianzas quedarán establecidas en los siguientes importes:

FIANZAS

Calibre contador en mm.	
Hasta 13	11.895 ptas.
15	16.930 ptas.
20	18.957 ptas.
25 y suministros contra incend.	31.614 ptas.
30	39.102 ptas.
40	61.911 ptas.
50 y ss.	109.378 ptas.

En aquellos suministros destinados a obras, por su carácter temporal, el importe de la fianza será el triple de la cuantía que corresponda por el calibre del contador a instalar.

Octavo. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67 del Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua, los gastos de reconexión quedarán establecidos en los siguientes importes:

RECONEXION DE SUMINISTRO

Calibre contador en mm.	
13	3.916 ptas.
15	5.116 ptas.

Calibre contador en mm.

20	8.116 ptas.
25	11.116 ptas.
30	14.116 ptas.
40	20.116 ptas.
50	26.116 ptas.
65	35.116 ptas.
80	44.116 ptas.
100 y ss.	56.116 ptas.

Noveno. Las unidades familiares compuestas por más de 6 personas, que deberá acreditar el Ayuntamiento correspondiente, que habiten en la misma vivienda, verán rebajada la penalización por mayor consumo, que se devengará hecha la última facturación anual, del siguiente modo:

A) Vivienda con contador propio: El tope del bloque intermedio será de 34 m³/viv/mes, en vez de 17 m³/viv/mes. El exceso sobre 34 m³/viv/mes, se facturará al importe del exceso de 17 m³/viv/mes según la tabla de tarifas.

B) Vivienda abastecida por contador general: Se considerarán como viviendas abastecidas una más, por cada unidad familiar de más de 6 personas.

Décimo. Sobre los precios de la cuota variable de la tarifa que se establece en el punto 1.º, se facturará un Recargo Especial Transitorio finalista por coste adicionales de la sequía de 18,5 ptas./m³ en el suministro en baja de agua depurada, y de 8,75 ptas./m³ en el suministro de agua en alta sin depurar.

En el plazo de aplicación del citado Recargo será el mismo que el de amortización de los préstamos necesarios, estimándose su duración hasta el 31 de diciembre de 1999.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Rute (Córdoba). (PD. 4321/96).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Córdoba, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE RUTE (CORDOBA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Hasta 45 m ³ /trimestre	57 ptas./m ³
Más de 45 m ³ hasta 60 m ³ /trimestre	70 ptas./m ³
Más de 60 m ³ hasta 75 m ³ /trimestre	108 ptas./m ³
Más de 75 m ³ en adelante/trimestre	157 ptas./m ³
Consumo industrial	
Hasta 45 m ³ /trimestre	57 ptas./m ³
Más de 45 m ³ hasta 60 m ³ /trimestre	70 ptas./m ³
Más de 60 m ³ trimestre en adelante	108 ptas./m ³

El resto de los conceptos tarifarios permanecerán vigentes según la Orden de 18.3.96 (BOJA núm. 41, de 3.4.96).

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Cártama (Málaga). (PD. 4322/96).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Málaga, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

1.º Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE CARTAMA (MALAGA)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Consumo doméstico	
Cuota variable o de consumo	
Hasta 15 m ³ /trim.	28,97 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 50 m ³ /trim.	38,31 ptas./m ³
Más de 50 m ³ hasta 80 m ³ /trim.	43,92 ptas./m ³
Más de 81 m ³ en adelante/trim.	82,24 ptas./m ³

2.º Desestimar el resto de los conceptos tarifarios solicitados por no ajustarse a lo establecido en el Reglamento de Suministro Domiciliario de Agua.

Esta Orden surtirá efecto el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo en Sevilla, del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, previa comunicación a este órgano, de conformidad con lo establecido en los artículos 57.2 y 58 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Sevilla, 20 de diciembre de 1996

MAGDALENA ALVAREZ ARZA
Consejera de Economía y Hacienda

ORDEN de 20 de diciembre de 1996, por la que se autorizan tarifas de agua potable de Villacarrillo (Jaén). (PD. 4323/96).

Vista la propuesta de revisión de tarifas formulada por la Comisión Provincial de Precios de Jaén, y en uso de las facultades que tengo atribuidas por el Decreto 266/1988, de 2 de agosto, por el que se regula el ejercicio de las competencias de la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de precios autorizados,

DISPONGO

Autorizar las tarifas de Agua Potable que a continuación se relacionan, ordenando su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

AYUNTAMIENTO DE VILLACARRILLO (JAEN)

Concepto	Tarifas autorizadas IVA excluido
Cuota fija	624 ptas./abonado/trimestre
Cuota variable o de consumo	
Uso doméstico	
Hasta 15 m ³ /trimestre	13,93 ptas./m ³
Más de 15 m ³ hasta 30 m ³ /trimestre	35,03 ptas./m ³
Más de 30 m ³ hasta 40 m ³ /trimestre	82,81 ptas./m ³
Más de 40 m ³ /trimestre en adelante	95,94 ptas./m ³
Cuota variable o de consumo	
Uso industrial y comercial	
Hasta 30 m ³ /trimestre	39,20 ptas./m ³
Más de 30 m ³ /trimestre en adelante	98,18 ptas./m ³
Centros oficiales	
Tarifa única trimestral	13,93 ptas./m ³
Otros usos	
Tarifa única trimestral	50,00 ptas./m ³